INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105001 2014 00426 00
Demandante: ÓSCAR ALEJANDRO RIAÑO VELÁSQUEZ
Demandado: LUIS HUMBERTO CUBILLOS

AUTO

Téngase en cuenta la renuncia presentada por la estudiante LISTH IDDELINNE DÍAZ ARDILA al poder conferido por el demandante ÓSCAR ALEJANDRO RIAÑO VELÁSQUEZ.

De otra parte, mediante providencia de 7 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de LUIS HUMBERTO CUBILLOS, a favor de ÓSCAR ALEJANDRO RIAÑO VELÁSQUEZ.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la acción, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

> *"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".*

2. Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la parte ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, así mismo, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, así mismo, se ordenará la entrega al ejecutado LUIS HUMBERTO CUBILLOS, los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutado LUIS HUMBERTO CUBILLOS**,** los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c47059d500da1d5d5f2e23c1f489410b10d8571a57cdfb217cc6e870350d70aa
Documento generado en 14/08/2020 02:34:14 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.